



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°054 -2018-AL-MPC

Cañete, 02 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 000871-2018 de fecha 26 de enero de 2018, del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, presentan los siguientes documentos:

- Exp. N° 0871-2018 (Oficio N° 002-2018) de fecha 26 de enero de 2018, remite el pliego de reclamos del año 2019.
- Carta S/N de fecha 15 de febrero de 2018, presenta cinco representantes que conforman la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019, quienes son: Sra. Lorena Karina Arias Fernández, Sr. Luis Edgar Cárdenas Gómez, Sr. Andrés Chahuayo Álvarez, Sr. Diego Benavides Reyna, y Sr. Miguel ángel Saavedra Medina;

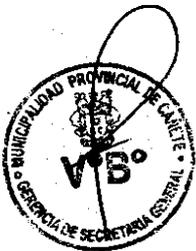
Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos **son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades** (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057); en ese sentido, las entidades públicas deben adecuarse sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Precisamente uno de los objetivos de la Ley de Servicio Civil es contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, respecto de los derechos colectivos;

Que, el Art. 41° de la Ley del Servicio Civil, estipula que "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio";

Que, el Art. 70° del Reglamento General de la Ley antes mencionada, señala que "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el Art. 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...); asimismo, el Art. 71° del mismo Reglamento dispone que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior (...);

Que, mediante Informe N° 247-2018-SGRRHH-MPC de fecha 19 de enero de 2018, el Sr. Jhampier J. Sarmiento Carranza - Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), en atención a la documentación señalada en el párrafo anterior y al Art. 43° de la Ley 30057 y el Art. 71° del Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, recomienda que la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2019 del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, deberá conformarse de la siguiente manera:

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 054 -2018-AL-MPC

Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete

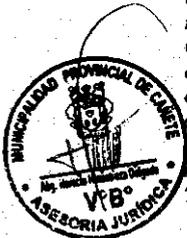
- Gerente de Administración y Finanzas - Presidente
- Gerente de Asesoría Jurídica - Miembro
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática - Miembro
- Gerente de Administración Tributaria - Miembro
- Sub Gerente de Recursos Humanos - Miembro

Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA

- Sra. Lorena Karina Arias Fernández
- Sr. Luis Edgar Cárdenas Gómez
- Sr. Andrés Chahuayo Álvarez
- Sr. Diego Benavides Reyna
- Sr. Miguel Ángel Saavedra Medina



Que, respecto al procedimiento de la Negociación Colectiva el Art. 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que "Recibido el Pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR, remitirá una copia también a al Ministerio de Economía y Finanzas, que a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio nos entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión, no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la Negociación Colectiva. Las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente (...);



Que, el Art. 77° del mismo cuerpo normativo nos indica que "Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y las normas sobre arbitraje contenidas en el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en su Reglamento se aplican según su naturaleza de manera supletoria y complementaria en aquello no previsto en la Ley N° 30057 y en este Reglamento, siempre que aquellas no se opongan al sentido de lo establecido en el presente Reglamento";



Que, mediante Informe Legal N° 062-2018-GAJ-MPC de fecha 26 de febrero de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, es procedente conformar la Comisión Negociadora Colectiva de la Municipalidad Provincial de Cañete para la atención del Pliego de Reclamos 2019, formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, designándose a sus miembros representantes; y 2) Que, se notifique el acto resolutorio recaído en los presentes actuados a los integrantes de la Comisión Negociadora Colectiva para su conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la conformación de los representantes de la **COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2019**, la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, siendo el siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 054 -2018-AL-MPC

Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete

- Gerente de Administración y Finanzas - Presidente
- Gerente de Asesoría Jurídica - Miembro
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática - Miembro
- Gerente de Administración Tributaria - Miembro
- Sub Gerente de Recursos Humanos - Miembro

Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA

- Sra. Lorena Karina Arias Fernández
- Sr. Luis Edgar Cárdenas Gómez
- Sr. Andrés Chahuayo Álvarez
- Sr. Diego Benavides Reyna
- Sr. Miguel ángel Saavedra Medina

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remita copia del pliego de reclamos a SERVIR, así como una copia al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar el acto resolutorio que resuelva el petitorio a los interesados y a los miembros integrantes de dicha Comisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

 Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
 ALCALDE

